



Al contestar cite el No. 2024-03-004706

Tipo: Salida Fecha: 12/07/2024 05:48:43 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 805011689 - FRIDVAL SAS EN LIQUI Exp. 98910
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000808

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**

SUJETO DEL PROCESO

FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

LIQUIDADORA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE
ORDENES DEL AUTO DE APERTURA Y NO SE OBJETA UN CONTRATO

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

98910

I. ANTECEDENTES

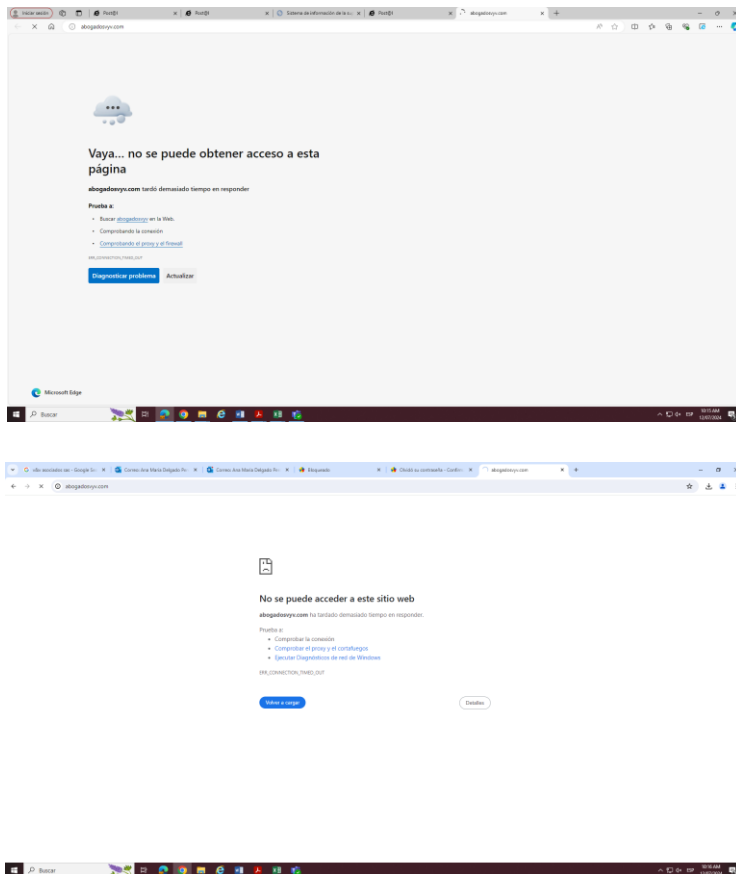
1. Por Auto 2023-03-010959 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, decretó el inicio del proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116/2006 y las normas complementarias aplicables.
2. En la providencia de apertura del proceso liquidatorio, el Despacho profirió una serie de ordenes e instrucciones, cuyo cumplimiento debe acreditarse para el normal desarrollo del proceso concursal.
3. A través de memorial identificado con número de radicación 2024-01-376009 de fecha 03 de mayo de 2024, la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, en su calidad de liquidadora de la sociedad concursada, aportó con destino al expediente Link del blog virtual y contrato suscrito para la prestación de servicios contables.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE ORDENES

4. Una vez revisado íntegramente el expediente del presente proceso concursal, encuentra este Despacho que, a través de radicación 2024-01-376009 de fecha 03 de mayo de 2024, la señora Gladys Constanza Vargas, en su calidad de liquidadora de la sociedad concursada, aportó con destino al expediente concursal memorial con indicación del link del blog virtual, no obstante, de la verificación realizada por

parte del Despacho se advierte que el enlace relacionado en dicho memorial no conduce a ninguna página, ni ha sido posible acceder directamente por el buscador a la página de la sociedad V&V asociados SA.S. :



5. Por lo anterior, se estima necesario tener por no cumplida la orden impartida en el numeral 42º del resuelve del Auto de apertura, y en consecuencia, se requerirá a la liquidadora de la sociedad concursada para realice la verificación que corresponda del link remitido y aporte con destino al expediente, dentro de los tres días siguientes a la firmeza de la presente providencia, memorial indicando link funcional que permita acceder al citado blog.
6. Por otro lado, frente a los contratos necesarios para la conservación de los activos, la citada auxiliar de la justicia manifiesta que pese a haber informado de la existencia de un contrato necesario, que en su momento no fue remitido para su revisión y que el Despacho requirió su presentación, una vez revisada la situación de la sociedad encontró que, el mismo no es necesario dentro del proceso de liquidación de marras por lo que manifiesta que no lo presentara al concurso, así las cosas, este operador judicial se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.
7. Por último, con relación al contrato de prestación de servicios contables, aportado nuevamente por parte de la liquidadora, encuentra este Despacho que, con relación a la observación realizada a través de Auto 2024-03-002724 de fecha 24 de abril de 2024, sobre la forma de pago establecida, la liquidadora rinde las explicaciones requeridas informando que, *"los honorarios se causan mes a mes y serán cancelados al final del proceso de liquidación judicial si existen"*

recursos para ello, de lo contrario la liquidadora entrara a conciliar el valor respectivo con el contador y su pago con cargo a los honorarios de liquidador."

8. Bajo este panorama, esta operadora judicial encuentra oportuno mencionar que, no encuentra reparo alguno al citado contrato, teniendo en cuenta que el objeto contractual y sus demás cláusulas se enmarcan dentro de la capacidad del auxiliar de justicia y se encuentran en concordancia con la finalidad del proceso, en consecuencia, este Despacho no lo objetará.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la orden contenida en el numeral 42, impartida en el resuelve del Auto 2023-03-010959 del día 20/12/2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZA, en su calidad de liquidadora de la sociedad concursada para que, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte con destino al expediente link funcional del blog virtual habilitado.

TERCERO: NO OBJETAR el Contrato de Prestación de servicios profesionales suscrito entre la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de liquidadora de la concursada y el señor JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO, en calidad de contador, aportado con la radicación 2024-01-376009 de fecha 03 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2024-01-376009
FUN: A8501